



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800415 seguido contra EDILBERTO RODAS CANO, por queja formulada por OFICIO - JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, sancionó al abogado EDILBERTO RODAS CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.613.727 y portador de la T. P. No. 67.911, con **SUSPENSIÓN**, en el ejercicio de la profesión por el término de **SEIS (6) MESES**, y **MULTA** de **DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 39 en concordancia con el artículo 29 numeral 4º de la Ley 1123 de 2007, y quebrantar el deber profesional de que trata el artículo 28 numerales 14º y 19º de la misma norma, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 03/11/2022, para notificar a EDILBERTO RODAS CANO Y SU APODERADO ROBERT DE JESUS CADENA ARENAS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **730011102000201701253 02** SEGUIDO CONTRA **LUIS CARLOS ACOSTA RAMIREZ**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CHAPARRAL -TOLIMA-, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020 QUE DECLARÓ AL ABOGADO **LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ** RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 *IBIDEM*, Y LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **LUIS CARLOS ACOSTA RAMIREZ** Y SU DEFENSORA LA DOCTORA **LINA JULIETH MONTOYA TAVERA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201707290 SEGUIDO CONTRA BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA- AUXILIAR DE LA JUSTICIA, POR QUEJA FORMULADA POR ALEXANDER ENRIQUE VERA AMAYA, CON FECHA VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA; PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER AL DISCIPLINADO DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 734 DE 2002, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA A TÍTULO DOLOSO DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 734 DE 2002 EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. REDUCIR LA SANCIÓN A MULTA A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES PARA LA ÉPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS E INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIO A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR CON ESTE POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/11/2022, PARA NOTIFICAR A BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA- AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y A SUS ABOGADOS GLORIA LILIANA RODRIGUEZ ALDANA Y ALEXANDER ARIOSTO BARRETO MARTINEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201900103 SEGUIDO CONTRA JUAN PABLO MORENO ROMERO, POR QUEJA FORMULADA POR SANDRA LORENA ROJAS, CON FECHA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 28 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, EN EL SENTIDO DE: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO RESPECTO DE LA CONDUCTA RELACIONADA CON DEJAR DE HACER OPORTUNAMENTE LA ACTUACIÓN, TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DE ARTÍCULO 37 *IBÍDEM*, SEGÚN LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO JUAN PABLO MORENO ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.478.755 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 47.497 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR INCURRIR EN LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL RESPECTO AL ABANDONO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA PRIMERA INSTANCIA, A **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR DOS (2) MESES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/11/2022, PARA NOTIFICAR A JUAN PABLO MORENO ROMERO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ:   
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 200011102000201800093 SEGUIDO CONTRA JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ, POR QUEJA FORMULADA POR SAMUEL HOYOS JAIME, CON FECHA SEIS (6) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL, LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CESAR, DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ, DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL C) DE LA LEY 1123 DE 2007, AL HABER INCUMPLIDO LOS DEBERES DEL ARTÍCULO 28 NUMERAL 18 LITERALES A Y C *IBIDEM* Y LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/11/2022 PARA NOTIFICAR A JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ Y A SU ABOGADO LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201901476 SEGUIDO CONTRA LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, POR QUEJA FORMULADA POR YOLANDA MACIAS CERON, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA 05 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, POR LA VIOLACIÓN EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBÍDEM, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN DE CENSURA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/11/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 700011102000201700452 seguido contra ADALBERTO ARRIETA MENCO, por queja formulada por WILLIAM RESTREPO ESPINOSA, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 14 de junio de 2018, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **ADALBERTO ARRIETA MENCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.467.959 y portador de la tarjeta profesional No. 66.008 del Consejo Superior de la Judicatura, de la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y se le impuso la sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 03/11/2022, para notificar a ADALBERTO ARRIETA MENCO Y SU APODERADO CARLOS MARIO SIERRA BENITEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **68001102000201701586 01** SEGUIDO CONTRA JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ, POR QUEJA FORMULADA POR HUMBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ, CON FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL DOCTOR **JUAN PABLO NIETO RODRÍGUEZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.874.657, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 159.292 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE INCURRIR EN LA FALTA CONTRA EL RESPETO DEBIDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DESCRITA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y, EN CONSECUENCIA, SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A **JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO G  
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201800115 SEGUIDO CONTRA REGULO FRANCISCO VARGAS SALAS, POR QUEJA FORMULADA POR RUBY CRUZ CARVAJAL, CON FECHA CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE CAQUETÁ, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR TRES (3) MESES AL ABOGADO REGULO FRANCISCO VARGAS SALAS, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 18 LITERAL A) DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/11/2022, PARA NOTIFICAR A. REGULO FRANCISCO VARGAS SALAS Y A SU ABOGADO DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial



ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05



REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802584 SEGUIDO CONTRA OSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA, POR QUEJA FORMULADA POR CARMEN ERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR - PERSONERÍA DE BOGOTÁ-, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EL 19 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **OSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA**, RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, SANCIONÁNDOLO CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 03/11/2022, PARA NOTIFICAR A OSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA Y A SU ABOGADO JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201901421 seguido contra ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, por queja formulada por OFICIO - JUEZ 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. – CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá el 29 de abril de 2020, mediante la cual declaró al abogado **ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA**, responsable de desconocer el deber dispuesto por el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y de incurrir en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37, en modalidad culposa, *ibidem*, sancionándolo con DOS (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, conforme las consideraciones expuestas.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 03/11/2022, para notificar a contra ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA Y SU APODERADO JOSE MANUEL CONTRERAS MARTINEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>